

an estables y poderosas que no haya miedo de que ninguna potencia militar no americana adquiera territorio en sus vecindades. La doctrina debe ser el rasgo cardinal de la política internacional de todos los países de ambas Américas, como es la de Estados Unidos. Gracias a la Doctrina de Monroe esperamos estar en aptitud [de garantizar su independencia y y asegurar su porvenir a las naciones menores del nuevo mundo.

Son múltiples las ocasiones en que se ha afirmado el monroísmo idealista por parte de la nación que lo incubió: pocos años hace que el presidente Wilson, en manifestaciones de justo regocijo, envió a todos los rumbos, desde París, la noticia de que la Doctrina de Monroe había triunfado extendiéndose a todo el mundo. Efectivamente, se había incluido en el artículo XXI del Convenio de la Liga de las Naciones. Y cabe recordar aquí que cuando se votó el Pacto definitivo, el delegado por Honduras, Dr. don Policarpo Bonilla, expresó la idea de que la Liga no era un obstáculo para que las naciones americanas se confederaran a fin de realizar «los sueños de Bolívar», refiriéndose especialmente al proyecto de unión centroamericana; y luego se expresó así: «Esta doctrina, que ha sido sostenida por los Estados Unidos desde 1823, significa que todas las repúblicas de América tienen derecho a su vida independiente sin que ninguna nación pueda adquirir por conquista una porción cualquiera de su territorio ni intervenir en su gobierno o administración interior, ni ejercer acto alguno que pueda menoscabar su autonomía o herir su dignidad nacional».

En 1920 el Ministro Americano Mr. Golby, al contestar al Senador brasilero Dr. don Alfredo Ellis, en el mismo palacio que la gran nación del Sur erigió en memoria del presidente James Monroe, aseguró que «es creencia del pueblo y gobierno norteamericanos que los lazos que así se crearon por la Doctrina de Monroe, nunca dejarán de imponer el respeto y asegurar los derechos hacia la independencia y hacia la libertad». (1)

El primer ministro de los Estados Unidos actualmente, Mr. Hughes, con motivo del centenario de la Doctrina de Monroe pronunció un discurso en la reunión celebrada con tal fin por la American Academy of Political and Social Science, en Filadelfia, el 20 de noviembre de 1923 y en él se afirmó que «los acontecimientos políticos de las últimas décadas no han alterado el espíritu de esa doctrina, que los Estados Unidos mantienen como un principio político esencial, proclamado en defensa de su propia seguridad y no con miras de dominio respecto de otras naciones». (2)

Y por último, señores, citaré un testimonio reciente, de este año: el del senador norteamericano Mr. Hamilton Lewis, que es uno de los grandes oradores actuales de los Estados Unidos. Ese testimonio es el discurso que pronunció en el Palacio Azulejos de México y que en parte dice: «Este año de 1924 abre nueva era en el tratamiento que se da a los gobiernos del mundo; hemos entrado en la era de los gobiernos continentales, influidos por intereses comunes... »La necesidad que tiene México de la amistad de los Estados Unidos no es mayor que la que los Estados Unidos tiene de México y con su cooperación necesitamos garantizarnos contra la posibilidad de que estas tierras latinas sean la base de aprovisionamientos de fuerzas atacantes que vengan por el océano Pacífico o por el Canal de Panamá». (3)

Dicen los pesimistas que los Estados Unidos sólo esperan una oportunidad para echarse sobre estos países. Y lo dicen en Costa Rica, donde más de una vez los hombres de gobierno

han hecho propicio el momento para que ese gran pueblo nos haga suyos.

¿Y qué dirán estos mismos señores ante lo acontecido hace poco en Honduras? ¿No tuvieron oportunidad los Estados Unidos y motivo bastante para haberse quedado allí como amos y señores?

La tuvieron también en 1907, cuando esa misma república solicitaba el apoyo del gobierno de los Estados Unidos para el mantenimiento de su neutralidad «en la posible guerra que se espera tendrá lugar entre El Salvador y Nicaragua», como decía Ugarte, el Ministro de Washington, a Root, el 18 de agosto de ese año.

Roosevelt estuvo esta vez tan dispuesto y pronto como siempre—dice el internacionalista don Jacinto López—para ofrecer sus buenos oficios en favor de la paz, y sin demora tomó medidas para obtener el concurso del presidente Díaz, de México. Es muy importante no perder de vista el hecho de que la política de Roosevelt era no dar un paso en estas cuestiones centroamericanas sin ponerse antes de acuerdo con el gobierno de México y proceder de consuno con él. El no creía su acción decorosa y eficaz de otro modo; pero lo más precioso en la significación de este sistema, era la sinceridad y la generosidad de sus móviles en el escrupuloso respeto a los derechos soberanos y a la dignidad nacional de los pequeños estados. (1)

Como se vé, la verdadera Doctrina de Monroe hizo comprender a los estados de Europa que era imposible sojuzgar a las nuevas repúblicas americanas, sin entrar en pugna con los Estados Unidos.

Y tan eficaz fué esa amenaza del pueblo norteamericano para que Europa no interviniera en la vida política de nuestro continente, que un día, cuando se debilitó en guerra intestina el pueblo yanqui, Inglaterra, España y Francia se lanzaron codiciosos sobre México. Fué cuando este pueblo, bajo la presidencia de don Benito Juárez, combatió contra los ejércitos de Francia y fusiló en Querétaro a Maximiliano, el archiduque de Austria, que ya ceñía la corona imperial de la nación azteca. Y fué también cuando tuvo lugar la aplicación más crítica de la Doctrina de Monroe, en las palabras del Secretario de Estado Seward al ministro francés, declarando que Francia no debía demorar por un momento su prometida retirada de México. (2)

Vamos ahora a estudiar otro aspecto de la cuestión: se dice que la doctrina no forma parte del derecho internacional, pero que descansa en el derecho de propia defensa de los Estados Unidos, reconocido por el derecho internacional.

Se dice también que la facultad internacional en que se funda expresamente la declaración, no es el sentimiento de simpatía ni el altruismo hacia estas otras repúblicas de América, sino que ha sido creada para la propia seguridad de los Estados Unidos, «para que no se ponga en peligro su paz y su felicidad».

Admitámoslo; pero admitamos también que el ejercicio del derecho de defensa propia puede extenderse, y con frecuencia se extiende, más allá de los límites de la jurisdicción territorial del estado que lo ejerce.

El ejercicio más común del derecho de defensa propia fuera del territorio y en tiempo de paz, dice Elihu Root, es la protesta contra la ocupación del territorio, de puntos estratégicos de importancia militar o marítima, o contra la realización indirecta de esos actos por medio de un arreglo dinástico (3). Por ejemplo, la oposición de Inglaterra en 1911 a que Alemania ocupara una estación naval en la costa atlántica de

(1) *Revista Argentina de Derecho Internacional*, N° 2.

(2) *Inter-América*, Vol. II N° 2.

(3) *La Tribuna*, Año IV, N° 1184.

(1) *Repertorio Americano*, tomo V, pág. 207.

(2) *La Política Exterior de los Estados Unidos*, J. Brown Scott, pág. 77.

(3) *La Política Exterior de los Estados Unidos*, J. Brown Scott, pág. 73.